

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120190022600

**Florencia, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JACOB BECERRA MÉNDEZ y MARIA LOURDES HURTADO.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** "BELLAVISTA", identificado con cédula catastral No. 18479-00-01-00-00-0005-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-61252, ubicado en la vereda Caldas del municipio de Morelia, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 19 ha 5063 m<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **17 de junio de 2022<sup>1</sup>**, este despacho resolvió **1)** avocar conocimiento, **2)** vincular a la FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, **3)** notificar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM del proceso y **4)** requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ), FONVIVIENDA, y DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ para el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho.

A través de memorial del 28 de junio de 2022<sup>2</sup> el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informa lo siguiente:

"(...)

*Ahora bien, me permito informar que se consultaron los números de identificación 6.297.294, 26.615.291 y 40.769.797, correspondiente a los señores JACOB BECERRA MÉNDEZ, MARIA LOURDES HURTADO y NORMA CONSTANZA MUÑOZ HURTADO, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evidenciando que no cuentan con datos de postulación.*

(...)"

En este mismo sentido, obra memorial 1 de julio de 2022<sup>3</sup>, a través del cual la **Fiduprevisora Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación**, da respuesta a su vinculación, concluyendo lo siguiente:

*(...)Consultada la base de datos de Cartera información histórica de obligaciones de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., se observa que el señor JACOB BECERRA MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.297.294 registraba con la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero las obligaciones crediticias 17525 y 17580, contabilizadas en la oficina de Belén de Los Andaquíes - Caquetá, por un valor de capital de \$2.000.000 y \$2.000.000 respectivamente. Para las citadas obligaciones se registra garantía hipotecaria a favor de la extinta Caja Agraria, constituida por el señor Jacob Becerra Méndez, mediante la escritura pública 42 del 6 de febrero de 1996, otorgada en la Notaría Única de Belén, sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-61252.*

*Con base en lo ordenado por el Decreto 770 expedido el 15 de marzo de 2006 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Enajenación de Activos de los Establecimientos de Crédito de Naturaleza Pública en proceso Liquidatorio, la Sociedad Central de Inversiones S.A. - CISA y la extinta Caja Agraria en Liquidación celebraron un contrato de compraventa de cartera en el año 2006, que incluyó las obligaciones 17525 y 17580, lo que implicó la cesión de todos los derechos, obligaciones, garantías accesorias y privilegios.*

<sup>1</sup> Consecutivo 54 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 60 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 61 del Portal de Tierras

*De igual forma, consultada la base de datos de procesos jurídicos entregada por la Caja Agraria en Liquidación a FIDUPREVISORA S.A., se observan antecedentes de un proceso ejecutivo en contra del señor Jacob Becerra Méndez, el cual fue instaurado por la extinta Caja Agraria, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén, siendo decretada medida cautelar de embargo proferida por el citado Juzgado, registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria 420-61252, y que se encuentra aún vigente.*

*Para todos los efectos operativos, procesales e informativos respecto de las ya mencionadas obligaciones 17525 y 17580, deberá adelantarse ante CISA ubicada en la Calle 63 No. 11 - 09 Teléfonos 5460480 - 5460466 en la ciudad de Bogotá D.C., Línea Nacional 018000912424 y 018000911188, Email: [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), [serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co) y [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co)*

*En consecuencia, el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación no tiene interés jurídico en el presente proceso, razón por la cual, solicitamos sea desvinculado del mismo. Para mayor información, anexamos certificación UG-CA-C N° 4206 expedida por la División de Cartera del PAR Caja Agraria en Liquidación el 24 de junio de 2022.*

(...)"

Conforme lo expuesto por el Patrimonio Autónomo de la Caja Agraria, estos es, la existencia de cesión de crédito a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA, el registro de medida cautelar de acción real ejecutivo hipotecario (Anotación No. 4) por parte del JUZGADO UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BELEN y su falta de interés en el asunto de marras, el despacho determina pertinente en aras de vincular e integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, vincular a la sociedad comercial de economía mixta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del sub examine, presentando escrito de oposición si así lo considera.

Del mismo modo, se requerirá al **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BELEN**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia allegue al proceso, informe de estado actual del proceso judicial ejecutivo en el cual se expidió el oficio No. 0459 del 25 de septiembre de 1997, que ordenó la inscripción de medida cautelar de EMBARGO ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se observa en la anotación No. 4 del bien inmueble con F.M.I No. 420-61252. Lo anterior, para estudio de acumulación procesal.

Finalmente, no se observa respuesta de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ)** y **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, por lo que, se les requerirá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en los ordinales 7, 9° y 10 del auto con fecha 28 de abril de 2020. Igualmente, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de estas entidades públicas en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ)** y **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 9° y 10 del auto con fecha 28 de abril de 2020.

**TERCERO: OFICIAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELEN**, para que en el término de **diez (10) días** hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído allegue informe del estado actual del proceso ejecutivo en el cual se expidió medida cautelar denominada “EMBARGO ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO” que se evidencia en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 420-61252. Del mismo modo, deberá remitir copia de la totalidad del expediente judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El propietario del bien inmueble es el señor **JACOB BECERRA MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.297.294.

**CUARTO: COMPULSAR COPIAS** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ)** y **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**